

Análisis del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Margarita Ríos Ornelas

I. Introducción.

La actual administración ha traído consigo diversas modificaciones en el manejo del presupuesto público, uno de las más significativas se relaciona con las medidas de austeridad, es por lo anterior que, para cumplimentar con dichas medidas, diversas dependencias públicas han realizado modificaciones a sus procedimientos de tramitación.

En este sentido, la Secretaría de Economía (SE), ha realizado múltiples acciones para reducir el costo de los trámites y servicios proporcionados por dicha dependencia; tal es el caso de la simplificación de trámites anunciada el pasado 3 de junio mediante el boletín 0006 emitido por el SNICE¹ en el cual, entre otras cuestiones, brinda un mayor campo de aplicación a plataformas digitales.

Con este mismo objetivo, fue emitido el *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* (en adelante el Acuerdo), mediante el cual se simplifica más del 75% de los trámites realizados por la Secretaría de Economía, destacando la reducción de plazos de respuesta, la implementación de medios electrónicos para su tramitación e inclusive en algunos casos la eliminación de requisitos, con el fin de acelerar la emisión de las resoluciones.

Es por lo anterior, que el presente artículo tiene como propósito analizar las modificaciones realizadas a las reglas generales en materia de comercio exterior, así como identificar cuáles son los efectos que estos cambios generarán a los procedimientos relacionados con la materia.

¹ Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

FERNANDO ALENCASTE 98 COL. LOMAS VIRREYES C.P. 11000, CIUDAD DE MÉXICO.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5286 0018 (55) 5553 7967 (55) 5553 0223

www.clg-abogados.mx



Para tal efecto, procederemos al análisis del Acuerdo, que para una mayor comprensión dividiremos en tres secciones, en las cuales se estudiarán las adiciones, modificaciones y derogaciones de las reglas.

II. Adiciones al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

A. Regla 3.1.6.

En dicho numeral se busca reglamentar lo referente a la fe de hechos que emitan los fedatarios públicos, estableciendo que ésta deba ser remitida en formato PDF, vía e-mail, así como identificando el RFC y razón social de la empresa solicitante e indicando el número de folio de trámite ingresado por la Ventanilla Digital.

B. Anexo 3.5.1.

Con la finalidad de regular el trámite relativo a la devolución de impuestos de conformidad con el Acuerdo Drawback, este anexo establece una tabla de llenado de las solicitudes que se realicen para tal efecto, la cual contempla los supuestos en los que se trate de mercancías que retornen en el mismo estado; mercancías transformadas y mercancías transformadas que sean exportadas a países integrantes del TLCAN en los que se hayan incorporado insumos no originarios.

III. Modificaciones al Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

A. Reglas 1.2.1 fracción XXV, 1.3.8 y 2.2.8.

Estas reglas únicamente señalan el cambio de denominación modificando la palabra FIEL por E. Firma, adicionalmente la regla 1.3.8 establece que las personas autorizadas que acudan a ingresar el trámite de forma personal, deberán presentar y traer consigo la E. Firma que corresponda al RFC de

la persona moral o física interesada, así como los documentos que deberán anexarse a la solicitud en archivo electrónico.

B. Regla 2.2.4.

Los permisos previos de importación y de exportación, así como los avisos automáticos, requeridos para las mercancías comprendidas en el Anexo 2.2.1 del Acuerdo, serán dictaminados de conformidad con la presente regla, la cual contempla a las autoridades competentes para cada caso, estas son:

- a. Las Representaciones Federales (sustituyendo a las Delegaciones y Subdelegaciones Federales);
- b. La Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía;
- c. La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología y
- d. La Dirección General de Comercio Exterior.

De acuerdo con la modificación realizada a la fracción I, los permisos establecidos en el Anexo 2.2.2, numeral 1 fracción II² únicamente serán dictaminados por las Representaciones Federales, **cuando sean mercancías para comercializar**, tratándose del régimen de importación temporal y definitiva.

Por otro lado, la DGCE, será competente para dictaminar los permisos para las mercancías contenidas en el numeral 1, fracción II³, contenidas en el Anexo 2.2.2. de Acuerdo, **únicamente cuando sea para recauchutar**, de conformidad con la fracción IV de la presente regla.

² **Fracción arancelaria 4012.20.01** Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes (macizos o huecos), bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho de los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05

Fracción arancelaria 4012.20.99 Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandajes (macizos o huecos), bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho, los demás.

³ *ídem*



Además, se añade que, para la dictaminación de los permisos previos, se deberá contar previamente con la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía en cuando se trate de los numerales 6 BIS; numeral 7 fracciones I y II y numeral 7 BIS fracciones I y II.

C. Regla 2.2.6.

La presente regla sustituye el lugar de ingreso de las solicitudes de permiso previo de importación y exportación a que se refiere la regla 2.2.1., instruyendo que éstos sean presentados en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior (en adelante DGCE), en lugar de la ventanilla de atención al público de las Representaciones Federales; así mismo, éstas deberán ser presentadas mediante el formato denominado SE-FO-03-057 “Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones”.

Por lo que se refiere a las modificaciones y prórrogas de dichos permisos estos deberán de presentarse a través de la Ventanilla Digital adjuntando los requisitos respectivos al trámite e indicando la Representación Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del solicitante.

Finalmente, la regla elimina la excepción establecida a las solicitudes a que se refiere la fracción III del numeral 7 del Anexo 2.2.1⁴ del Acuerdo relativas al tiempo de respuesta de la autoridad, indicando que al cumplirse el plazo sin que obre notificación de respuesta, en cualquiera de los casos, se entenderá que el permiso ha sido negado.

D. Regla 2.2.15.

Con esta modificación se hace obligatorio que los valores y precios unitarios contenidos en los avisos automáticos y permisos previos o automáticos a que estén sujetas las mercancías conforme al Anexo 2.2.1. deban coincidir con la factura comercial que ampare la importación ya que de no ser así el permiso carecerá de validez.

⁴ **Fracción arancelaria 2601.11.01** Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), sin aglomerar.

Fracción arancelaria 2601.12.01 Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), aglomerados.

Cabe señalar que anteriormente en estos casos, dichos datos únicamente contaban con un carácter meramente indicativo, siendo válidos aun cuando fuesen distintos a los declarados en aduana por lo que no era necesaria la modificación para su validez.

E. Regla 2.2.19.

Se cambia la modalidad bajo la cual se tramitará la adición de marcas en los avisos automáticos de exportación de tomate cuyo uso esté acreditado en el caso del numeral 7, fracción I del anexo 2.2.2,⁵ ya que ahora se deberá de realizar de forma digital mediante el correo electrónico dgce.tomate@economia.gob.mx en vez de presencial ante la Representación Federal.

Así mismo, al pasar a ser un trámite electrónico, se elimina el requisito de anexar al pedimento de exportación junto con la copia del aviso de exportación y la copia del escrito que contenga el sello de recibido por parte de la Representación Federal.

F. Reglas 3.2.3, 3.2.28 y 3.3.3.

Con la modificación de estas reglas, se añade el requisito de anexar una fe de hechos emitida por fedatario público a las siguientes solicitudes:

- a. Autorización de las empresas con Programa IMMEX para acogerse al beneficio de exención al pago de impuestos por la importación o exportación a que se refiere la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de importación y de Exportación.
- b. Obtención del Programa IMMEX.
- c. Autorización de ampliación de Programa IMMEX para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II del Decreto IMMEX.

⁵ **Fracción arancelaria 0702.00.01** Tomates frescos o refrigerados, tomates "Cherry".

Fracción arancelaria 0702.00.99 Tomates frescos o refrigerados, los demás.



Ahora bien, la fe de hechos que expida el fedatario público deberá contener diversas especificaciones relacionadas con el proceso productivo de la empresa, entre las cuales se encuentran los domicilios en el que se llevarán a cabo los procesos productivos; el inventario de la maquinaria, equipo o mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicio; etcétera.

Cabe destacar que respecto de la regla 3.3.3, referente a los requisitos para la solicitud de ampliación, se adiciona también, el requisito de presentar en el Reporte de Contador Público Registrado, el contrato del proveedor de servicios conforme al Anexo 24 denominado *“Sistema de control de inventarios”* de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT y los acuses de presentación de los reportes anuales de la totalidad de ventas y exportaciones a que se refiere la regla 3.2.22 del Acuerdo.

G. Regla 3.2.14.

En la presente regla se busca especificar que la SE es la autoridad competente para llevar a cabo la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX ya que anteriormente no se especificaba esta información con claridad.

H. Regla 3.2.16.

Con la modificación hecha a esta regla se amplia el campo de funcionarios que podrán firmar la autorización de un Programa IMMEX siendo competente el titular de la DGCE o bien cualquiera facultado para tal efecto de conformidad con el Reglamento Interior de la SE ya que anteriormente únicamente eran el titular, el Delegado o Subdelegado de dicha Dirección quienes estaban posibilitados a hacerlo.

I. Regla 3.2.2.

Con la presente modificación se adiciona, como una de las obligaciones para las empresas con Programa IMMEX, contar con el registro permanente del domicilio en donde realizan sus operaciones de manufactura o donde se mantengan las mercancías importadas temporalmente, mediante la presentación del escrito libre que contenga la información contenida en el formato denominado SE-



03-076-F “Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)”, modalidad “Cambio, alta o baja de domicilio de plantas”.

También, se adiciona la obligación de anexar una fe de hechos emitida por fedatario público, que contenga entre otras cosas el estatus de posesión del inmueble; la descripción detallada del proceso productivo; la descripción de la mercancía a importar de manera temporal; etcétera.

J. Regla 3.3.6.

Para el caso de la solicitud de ampliación subsecuente a que se refiere la presente regla, también se adiciona el requisito de presentar una fe de hechos emitida por fedatario público, y se amplía el plazo de 10 a 15 días para que la SE emita la resolución correspondiente.

De igual forma, refiere que para que la solicitud de autorización sea procedente, la empresa deberá demostrar haber exportado al menos el setenta por ciento del volumen consignado en la autorización anterior.

K. Regla 3.5.1.

Se elimina el uso del formato SE-FO-03-001 “Solicitud de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores Drawback” como medio para solicitar la devolución del impuesto general de importación (IGI) a que se refiere el Decreto Drawback, por lo que ahora será necesario presentar un escrito libre ante la DGCE, el cual contenga un listado de las solicitudes a ingresar, identificando las mismas con un número de folio consecutivo, así como presentar la tabla del Anexo 3.5.1, la cual fue adicionada a través de la modificación al presente Acuerdo.

De igual forma señala los requisitos que deben anexarse cuando se trate de mercancías que se retornen al extranjero en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración, o bien de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación.

L. Regla 3.5.2.

Derivado de la nueva vía para solicitar la devolución a que se refiere el Decreto Drawback, contemplada en la regla arriba mencionada, la presente disposición señala nuevas modalidades bajo las cuales se tramitará la solicitud ya que su ingreso deberá presentarse en la Ventanilla de Atención



al Público de la DGCE de la SE, mientras que las solicitudes subsecuentes deberán ser enviadas al correo electrónico dgce.drawback@economia.gob.mx.

M. Regla 3.5.5.

La presente regla establece los requisitos bajo los cuales los exportadores obtendrán la devolución del impuesto general de importación pagado por la importación de mercancías o insumos incorporados a mercancías de exportación; o de mercancías que se retornen al extranjero, en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración.

N. Regla 5.7.1.

Con el fin de incentivar la presentación de trámites que corresponden a la SE a través de la Ventanilla Digital, en esta regla se señalan los plazos máximos de respuesta para los trámites digitalizados. Las modificaciones realizadas a esta regla las podemos observar de la siguiente manera:

a. Permisos.

Para este rubro se modifica el plazo de la resolución de los permisos previos de importación a que se refiere el numeral 8 fracción II y 8 BIS fracciones I y II del Anexo 2.2.1 del Acuerdo pasando de trece días hábiles a dos y tres días hábiles respectivamente. En los demás casos la resolución se emitirá en un plazo no mayor a quince días hábiles.

b. Cupos.

En cuanto a cupos, se modificó lo relativo a la expedición de los certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir con Canadá y Estados Unidos de América, en cuanto a su forma de presentación y plazo de expedición, de la siguiente manera:

- a. La solicitud se deberá de ingresar a través de la Ventanilla Digital, indicando la Representación Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del interesado.

- b. Anteriormente se señalaba que estos se deberían expedir en el plazo máximo de un día hábil posterior a la presentación de la solicitud, mientras que ahora se indica que se pondrán a



disposición del interesado dentro de las 24 horas siguientes en la DGCE y de 48 a 72 horas en caso de recogerse en la Representación Federal.

c. PROSEC.

Anteriormente el plazo para emitir la resolución de aprobación, rechazo o ampliación del programa era de 10 días hábiles, con la modificación se establece un nuevo plazo de 15 días hábiles para su resolución en cualquiera de los casos.

d. Drawback.

Se elimina de la regla lo referente al Drawback, debido a que actualmente se encuentra regulado por las reglas 3.5.1., 3.5.2., 3.5.5.

e. IMMEX.

Anteriormente, el plazo con el que contaba la SE era de 10 días hábiles para emitir la resolución de aprobación o rechazo del programa y de 5 días hábiles en los demás trámites relacionados con el programa, con excepción de ampliaciones de productos sensibles contenidos en los Anexos I Bis, I Ter y II, del Decreto IMMEX, cuyo plazo era de 10 días hábiles, sin embargo, con la modificación, dichos plazos fueron ampliados a quince, diez y quince días hábiles respectivamente.

f. Certificado de origen.

Respecto de los certificados de origen, anteriormente se establecía un plazo no mayor a un día hábil posterior a la fecha de la presentación de la solicitud o del acto realizado por el usuario, en el mismo orden de ideas, las notificaciones de solicitud o rechazo podían ser notificadas vía correo electrónico si este había sido el medio de presentación de la solicitud.

Con la nueva modificación se dispone que todas las solicitudes deberán realizarse a través de la Ventanilla Digital, indicando la Representación Federal que corresponda de acuerdo con el domicilio fiscal del interesado y para su entrega estos se pondrán a disposición del interesado dentro de los dos días hábiles siguientes a su ingreso en la DGCE y de cuatro días hábiles en caso de recogerse en la Representación Federal.



En el caso de certificados de origen emitidos en el marco del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y/o el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, éstos estarán a disposición del interesado dentro de los 7 días hábiles siguientes, contados a partir de su solicitud.

Finalmente, con la modificación a la presente regla se faculta a diferentes entidades gremiales para la emisión de certificados de origen en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

IV. Disposiciones eliminadas del Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

A. Regla 5.3.1.

Se elimina el numeral 5 del inciso A denominado “Permisos”, mediante el cual se menciona al Aviso Automático de Exportación de Tomate Fresco como uno de los trámites que se podrán solicitar mediante Ventanilla Digital. De igual forma, en el mismo numeral, se elimina el inciso D en el que se establecen las disposiciones para solicitar la devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto Drawback.

B. Regla 5.7.1.

Se elimina el numeral 4 de la regla 5.7.1 a través de la que se establecía que la resolución a la solicitud de devolución del impuesto general de importación a que se refiere el Decreto Drawback, debía ser emitida de manera inmediata.



V. Entrada en vigor.

Cabe señalar que de acuerdo a los artículos transitorios, el Acuerdo **entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el día 10 de diciembre de 2019.**

Por último, se señala que los certificados que se expedieron conforme a la NOM-EM-018-SCFI-2016 o bien conforme a la Disposición Técnica IFT-011:2017 mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-220-SCFI-2017 y para dar cumplimiento a la NOM-221-SCFI-2017 respectivamente.